



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3006-2003-AA/TC
LIMA
ZELMIRA DEL CARMEN
PORTOCARRERO DULANTO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de abril de 2004, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los señores magistrados Alva Orlandini, Aguirre Roca y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por doña Zelmira del Carmen Portocarrero Dulanto contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 111, su fecha 12 de marzo de 2003, que declaró infundada la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de enero de 2002, la recurrente interpone acción de amparo contra el Ministerio de Educación y la Unidad de Servicios Educativos N.º 05, con el objeto de que se suspenda la aplicación y ejecución de la Directiva N.º 07-2001-ME-VMGL sobre la Convocatoria para el proceso de evaluación para ratificación del personal directivo y jerárquico titular de los centros y programas educativos estatales.

Los emplazados contestan la demanda, independientemente, señalando que la demandante se sometió y participó en el proceso de evaluación cuestionado, obteniendo nota desaprobatoria y que el proceso evaluativo se ha llevado a cabo de acuerdo con la Ley N.º 26269.

El Cuadragésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con fecha 15 de abril de 2002, declaró infundada la demanda, por considerar que se encuentra acreditado en autos que la demandante participó en el proceso de ratificación que cuestiona y en ningún momento demostró su disconformidad con dicho proceso.

La recurrida, confirmó la apelada, por considerar que si bien los directores no se encuentran obligados a participar en el proceso de evaluación cuestionado, su no participación implica el nombramiento de un nuevo director ganador del concurso.

FUNDAMENTO

Conforme al numeral 5.6 de la Directiva N.º 07-2001-ME-VMGI, obrante a fojas 38, el proceso de evaluación para la ratificación del personal directivo y jerárquico titular de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

los centros y programas educativos estatales culminó el 10 de enero de 2002; proceso al cual la demandante se sometió, obteniendo nota desaprobatoria. En tal sentido, se encuentra acreditado que la alegada violación constitucional se ha convertido en irreparable, de conformidad con el artículo 6°, inciso 1) de la Ley N.° 23506.

FALLO

El Tribunal Constitucional, en uso de atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú.

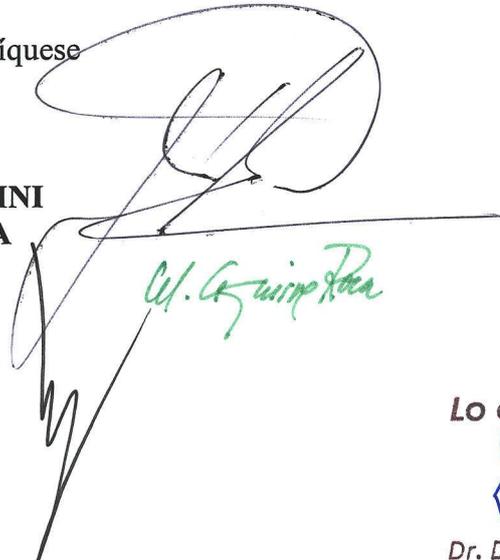
Ha resuelto

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de amparo.

Publíquese y Notifíquese

SS.

**ALVA ORLANDINI
AGUIRRE ROCA
GARCÍA TOMA**



Al. Aguirre Roca

Lo que certifico:



Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)